

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2022 00141 00
<b>PROCESO:</b>	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
<b>DEMANDANTE:</b>	JORGE IVÁN MUÑOZ TORO
<b>DEMANDADO:</b>	MARÍA VICTORIA MONTOYA RÚA
<b>DECISIÓN:</b>	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA y remite a JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE MEDELLÍN

**Señores**

**Juzgado Trece de familia de Medellín – Antioquia.**

Cordial saludo,

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del día de hoy, se remite la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA para que se asuma su conocimiento.

Cordialmente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

(favor citar el radicado al contestar)

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto:</b>	N.º 469
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2022 00141 00
<b>Proceso:</b>	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
<b>Demandante:</b>	JORGE IVÁN MUÑOZ TORO
<b>Demandado:</b>	MARÍA VICTORIA MONTOYA RÚA
<b>Decisión:</b>	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA y remite a JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

JORGE IVÁN MUÑOZ TORO impetra demanda con la cual pretende la EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA contra MARÍA VICTORIA MONTOYA la cual fue fijada por el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE MEDELLÍN mediante sentencia 0223 del 14 de julio de 2021.

Según lo preceptúa el artículo 397, ordinal 6º, parágrafo 2º, del Código General del Proceso, *las peticiones de incremento, disminución y EXONERACIÓN de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación de la parte contraria.*

En este orden de ideas, este despacho NO ES EL COMPETENTE para conocer de su trámite, ya que es el homólogo JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE MEDELLÍN a quien corresponde conocer de tal petición ya que fue en la sentencia proferida por ese despacho donde se fijó la cuota alimentaria, de la cual el demandante pretende su exoneración.

En consecuencia, habrá de rechazarse la referida demanda y ordenar su remisión al competente conforme lo establece en su inciso segundo el artículo 90 del C.G.P., previa cancelación de su registro en el programa de gestión.

Por lo brevemente anotado, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** REMITIR POR COMPETENCIA la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por JORGE IVÁN MUÑOZ TORO frente MARÍA VICTORIA MONTOYA RÚA al JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE MEDELLÍN, para que asuma su conocimiento.

**SEGUNDO:** CANCELESE su registro en el sistema de gestión.

YML

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.<sup>1</sup>**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

---

<sup>1</sup> Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.